



KVOssenova:kms

**U.S. Department of Justice**  
Civil Division  
Office of International Judicial Assistance

---

*U.S. Central Authority  
Benjamin Franklin Station  
P.O. Box 14360  
Washington, D.C. 20044  
+1 (202) 514-6700  
OIJA@usdoj.gov*

30 de noviembre de 2023

**Asistencia disponible en los Estados Unidos de conformidad con las  
Convenciones Internacionales sobre Notificación de Documentos y Recopilación de Pruebas**

***Notificación de Documentos en Materia Civil o Comercial***

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional (“OIJA,” por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos funge como Autoridad Central de acuerdo al Convenio de La Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (“Convención de Notificación de La Haya”). La OIJA (Oficina de Asistencia Judicial Internacional) también funge como Autoridad Central de acuerdo al Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (“Convención Interamericana”), de la cual los Estados Unidos es signatario para efectos de notificación legal de documentos en materia civil o comercial. Asimismo, la OIJA se encarga de las solicitudes de notificación recibidas de los países que no son parte de los Convenios a través de canales diplomáticos. La notificación de documentos judiciales y extrajudiciales dirigidos a particulares o empresas ubicadas en los Estados Unidos se llevará a cabo a través de un contratista privado. Por lo tanto, las solicitudes de notificación y las consultas relacionadas con las notificaciones, deben enviarse directamente al contratista de OIJA, ABC Legal (“ABC Legal”). Para las solicitudes de notificación conforme a la Convención de Notificación de La Haya o cartas rogatorias a través de canales diplomáticos, los documentos deben ir acompañados de una tarifa de procesamiento de US \$95, que deberá ser pagada a “ABC Legal Services.” No se aplican cargos por solicitudes de notificación de conformidad con la Convención Interamericana. La información adicional se encuentra disponible aquí: <https://www.abclegal.com/international/service-of-process-overview> y <https://www.hcch.net/en/states/authorities/details3/?aid=279>. Consulte también nuestro sitio web para obtener orientación adicional: <https://www.justice.gov/es/civil/solicitud-de-notificaci-n>. Para recibir la actualización del estado de una solicitud de notificación pendiente enviada a ABC Legal, comuníquese a [internationalinfo@abclegal.com](mailto:internationalinfo@abclegal.com) o +1 206-521-9000.

A diferencia de las solicitudes de notificación dirigidas a particulares o empresas ubicadas en los Estados Unidos, que son ejecutadas por ABC Legal, las solicitudes de notificación al Gobierno de EE. UU., que incluye sus departamentos, agencias u organismos, deben enviarse directamente a OIJA. No se aplican tarifas por solicitudes de notificación designadas por el gobierno de los Estados Unidos. Las solicitudes de notificación al gobierno de los Estados Unidos deben enviarse por correo a la OIJA a la siguiente dirección: Office of International Judicial Assistance, U.S. Department of Justice, Benjamin Franklin Station, P.O. Box 14360, Washington, DC 20044. Para más información, consulte la Guía de la OIJA sobre la notificación

al Gobierno de los Estados Unidos, disponible en línea aquí: <https://www.justice.gov/es/civil/solicitud-de-notificaci-n>.

Además, para la notificación de documentos judiciales y extrajudiciales dirigidos a particulares involucrados en asuntos privados ubicados en EE. UU., la legislación estadounidense no exige que estas solicitudes deban enviarse a través de la Convención de La Haya sobre Notificaciones, la Convención Interamericana o la vía diplomática (y, por tanto, a ABC Legal) para su ejecución. Los Estados Unidos no tiene objeción respecto de la entrega informal de tales documentos por miembros de misiones diplomáticas o consulares en los Estados Unidos, vía correo o por particulares, si son eficaces y válidas conforme a la legislación aplicable, siempre que no se utilice la coacción. OIJA no desempeña ningún papel en este proceso y no puede proporcionar orientación sobre si un método concreto de notificación es eficaz en virtud de la legislación aplicable.

### ***Recopilación de pruebas en Materia Civil o Comercial***

Los Estados Unidos elaborará las Cartas de Solicitud enviadas de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (“Convenio de Pruebas de La Haya”) o cartas rogatorias recibidas mediante vías diplomáticas que buscan testimonios o documentos específicos de testigos debidamente identificados.<sup>1</sup> Ejecutamos solicitudes que buscan la realización de un acto judicial que los tribunales en los Estados Unidos pueden realizar bajo la ley de los EE. UU. El alcance de los actos judiciales permitidos, generalmente se define por las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los EE. UU.<sup>2</sup> El presente memorando ofrece una visión general de la asistencia judicial internacional para asuntos civiles y comerciales que OIJA puede proporcionar respecto a varios tipos de pruebas comúnmente solicitadas.

Para los miembros del Convenio de Pruebas de La Haya, las Cartas de Solicitud deben enviarse preferiblemente por correo electrónico a la Autoridad Central de los EE. UU. a: [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov). Caso contrario, las Cartas de Solicitud pueden enviarse directamente a nuestra oficina a la siguiente dirección:

U.S. Department of Justice  
Civil Division  
Office of International Judicial Assistance  
Benjamin Franklin Station  
P.O. Box 14360  
Washington, D.C. 20044  
United States of America

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que los Estados Unidos es únicamente parte de la Convención Interamericana a los efectos de la notificación del proceso, no de la recopilación de pruebas. Por lo tanto, las solicitudes de pruebas realizadas de conformidad con la Convención Interamericana serán devueltas sin ejecutar. La solicitud tendría que volver a presentarse por vía diplomática o de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Pruebas si la Autoridad solicitante es parte en tal Convenio.

<sup>2</sup> Disponible para descargar en inglés: [https://www.uscourts.gov/sites/default/files/federal\\_rules\\_of\\_civil\\_procedure\\_december\\_1\\_2022\\_0.pdf](https://www.uscourts.gov/sites/default/files/federal_rules_of_civil_procedure_december_1_2022_0.pdf).

Para garantizar la entrega de todos los documentos enviados por FedEx, las solicitudes deben incluir la dirección física del tribunal extranjero o de la Autoridad Solicitante, así como un nombre y un número de teléfono de contacto. Si la solicitud no proporciona esta información, la ejecución puede retrasarse o las pruebas pueden no devolverse correctamente.

Las solicitudes realizadas mediante cartas rogatorias se transmiten vía diplomática a nuestra oficina. Las cartas rogatorias entregadas al Departamento de Estado de EE. UU., deben incluir preferentemente una carta de presentación que indique que la solicitud de pruebas se requiere en un asunto civil o comercial y solicita que el Departamento de Estado de EE. UU., envíe la solicitud de cartas rogatorias a OIJA para su ejecución. Las cartas rogatorias deben ser enviadas por los canales diplomáticos a la siguiente dirección del Departamento de Estado de EE. UU.:

ATTN: Judicial Assistance Officer  
U.S. Department of State  
Office of the Legal Adviser, (L/CA/POG/GC)  
2201 C Street, NW  
SA-17, 10th Floor  
Washington, DC 20522-1710

## **I. Requisitos Generales para Solicitudes de Asistencia Judicial Internacional**

Generalmente, una solicitud debe contener los nombres de las partes en el procedimiento extranjero y una descripción suficientemente detallada de la naturaleza del procedimiento subyacente. Si se solicita la búsqueda de pruebas documentales, la solicitud debe incluir una descripción suficiente de los documentos para permitir a la autoridad competente ejecutar la solicitud e identificarlos. Si se solicita el testimonio de un testigo, la solicitud debe incluir su nombre, su información de contacto y una lista de preguntas específicas que se le formularán, así como cualquier instrucción que la Autoridad Solicitante pueda tener con respecto a la forma de interrogar, por ejemplo, si lo hará bajo juramento o no, y si existen privilegios aplicables. Toda esta información debe ser proporcionada en inglés. A menos que se solicite específicamente una declaración oral, el método para obtener la declaración de los testigos es mediante respuestas por escrito a los interrogatorios. El testigo puede responder en inglés o en el idioma original de la solicitud.

Si el tribunal requiere una declaración,<sup>3</sup> la solicitud debe: (1) indicar claramente que se necesita una transcripción oficial del testimonio; (2) ofrecer garantías de que se pagará el costo del funcionario escribano; y (3) proporcionar información de contacto (preferiblemente vía correo electrónico) de la parte responsable de pagarle al funcionario escribano (ver Sección II.d). Si una solicitud de declaración no proporciona toda esta información, el testimonio se obtendrá a través de respuestas por escrito. Además, si el testigo necesita un intérprete para la declaración, el tribunal extranjero debe garantizar que los costos del intérprete correrán a cargo del mencionado tribunal o de las partes del litigio. Si una solicitud no incluye las garantías necesarias, la OIJA se pondrá en contacto con la Autoridad Solicitante y requerirá confirmación de que el pago de los servicios

---

<sup>3</sup> Las declaraciones orales hechas en los Estados Unidos requieren un funcionario escribano que elabore una transcripción del testimonio. La utilización de un funcionario escribano para transcribir las declaraciones orales incurre en costos, aproximadamente de \$250 a \$500 por testigo (pero puede tener un costo mayor según las circunstancias de la persona). Estos costos deberán ser reembolsados.

correrá a cargo del tribunal extranjero o de las partes del juicio. Si no recibimos una respuesta en el plazo establecido, el testimonio se obtendrá mediante respuestas por escrito en inglés o en el idioma original de la solicitud.

Para asegurar un proceso eficiente y rápido, exhortamos a las Autoridades Solicitantes a proporcionar su información de contacto, preferentemente una dirección de correo electrónico, a la cual se puedan enviar consultas. Esta información de contacto también se puede utilizar para solicitar garantías de reembolso de costos y facilitar el pago cuando sea necesario (*consulte* la Sección II.d). También exhortamos a las Autoridades Solicitantes a utilizar la Carta Modelo de Solicitud proporcionada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como una guía para asegurar que la solicitud incluye toda la información necesaria.<sup>4</sup> Consulte nuestro sitio web para obtener información adicional: <https://www.justice.gov/es/civil/solicitud-de-pruebas>.

## **II. Consideraciones Procesales**

### *a. Respuesta a solicitudes*

Una vez que una solicitud de pruebas ha sido aceptada para su ejecución, la OIJA enviará una carta de acuse de recibo a la Autoridad Solicitante. A las solicitudes recibidas por vía electrónica, esta carta se enviará por correo electrónico. Una vez obtenidas las pruebas, se remitirán a la Autoridad Solicitante. Si la solicitud no puede ejecutarse, se devolverá con una carta en la que se detallan los motivos del rechazo o se ofrezcan recomendaciones sobre cómo volver a presentarla. Las consultas sobre el status deben enviarse por correo electrónico a [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov).

### *b. Tiempo de Ejecución*

Si bien intentamos actuar de manera expedita cuando se llevan a cabo las solicitudes de pruebas, en ocasiones la ejecución se retrasa debido a circunstancias que van más allá de nuestro control. Generalmente, las solicitudes de pruebas se ejecutan entre tres (3) a seis (6) meses. Sin embargo, si el testigo no manifiesta su conformidad en declarar o es incapaz de proporcionar las pruebas voluntariamente, la prueba será obligatoria de conformidad con lo establecido en el Título 28 Sección 1782 del Código de los EE. UU., cuyo proceso puede ser más largo. Si la solicitud especifica la fecha en la cual la Autoridad Solicitante exige la recepción de las pruebas, se tomará esta fecha en consideración. Sin embargo, en algunas ocasiones estaremos imposibilitados en cumplir con la fecha límite requerida. La práctica habitual es proceder con la ejecución y enviar una carta de reconocimiento a la Autoridad Solicitante explicando los motivos por los que no será posible cumplir con la fecha límite exigida.

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://assets.hcch.net/docs/e7b6b267-49e9-4e02-b814-c0780e5b65e3.pdf> (Aunque las solicitudes de pruebas recibidas por vía diplomática no están sujetas a los requisitos de la Convención de Pruebas de La Haya, funcionalmente la OIJA aplicará los mismos requisitos descritos en este memorando para las solicitudes de comisiones rogatorias enviadas por vía diplomática. Por lo tanto, este formulario también es una guía útil para las Autoridades Solicitantes que presenten solicitudes mediante la vía diplomática).

c. *Las pruebas ya no son necesarias*

Si en algún momento la prueba ya no es necesaria, favor de hacérselo saber vía correo electrónico a: [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov) lo antes posible. Si un testigo informa a la OIJA que la prueba ya no es necesaria, la OIJA normalmente devolverá la solicitud sin ejecutar indicando que el tribunal extranjero puede volver a presentar la solicitud si la prueba es necesaria en el futuro.

d. *Gastos y Cuotas*

Generalmente, los Estados Unidos puede llevar a cabo solicitudes sin reembolso. Sin embargo, los Estados Unidos puede solicitar el pago directo o el reembolso de los costos a los terceros relacionados con la obtención de las pruebas solicitadas. Comúnmente, esto implica gastos asociados con el proceso de notificación, los honorarios del funcionario escribano por la transcripción de una declaración, los honorarios del laboratorio por la recolección de una muestra de ADN, honorarios de peritos para elaborar un informe u honorarios por la obtención de documentos, como historiales médicos. Nuestra oficina proporcionará información sobre dónde realizar el pago para que el tribunal extranjero o las partes del juicio puedan realizar el pago directamente al proveedor. Nos esforzaremos por notificar al tribunal extranjero sobre cualquier gasto que deba pagarse con anticipación. Si la OIJA no recibe una respuesta oportuna a una solicitud de confirmación para proceder a ejecutar una solicitud que incurrirá en gastos reembolsables, esta será devuelta sin ejecutar.

e. *Formulario de solicitudes*

Las solicitudes deben proporcionar la información requerida de conformidad con el Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas y cualquier otra información necesaria para la ejecución.

i. Solicitudes incompletas

Las solicitudes deben incluir toda la información requerida y toda la documentación necesaria para que los testigos puedan responder. Si en una solicitud se necesitan comentarios o documentación relativa a las pruebas documentales o anexos a los que se haga referencia, estos documentos deberán adjuntarse a la solicitud. Si no se incluyen las pruebas, la OIJA procederá a ejecutar la solicitud con instrucciones al testigo de que se abstenga de responder cualquier pregunta afectada. Si un testigo no puede responder a una solicitud en su totalidad sin los documentos de referencia, la OIJA devolverá la solicitud sin ejecutar a la autoridad solicitante con instrucciones de volver a presentarla con los documentos necesarios.

ii. Solicitudes voluminosas

Las solicitudes que consten de cientos de páginas de documentos no deben enviarse a nuestra oficina si tales documentos no son necesarios para la ejecución. Los documentos que no son esenciales para la ejecución de la solicitud de pruebas son innecesarios, pueden retrasar la ejecución de la solicitud y hacer que se pase por alto información importante. También se emplean valiosos recursos para copiar y escanear todos los documentos y devolver la documentación innecesaria a la Autoridad Solicitante.

### iii. Solicitudes duplicadas

Las Autoridades Solicitantes deben evitar enviar solicitudes duplicadas a la OIJA. Las solicitudes duplicadas hacen que la OIJA dedique tiempo y recursos innecesarios a revisar y responder solicitudes que ya han sido tramitadas. Las autoridades solicitantes pueden pedir a la OIJA una actualización del estado en cualquier momento enviando un correo electrónico a [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov) en vez de presentar una solicitud duplicada.

## **III. Solicitudes que los Estados Unidos no Pueda Ejecutar**

### a. *Investigaciones*

En los Estados Unidos, los tribunales no pueden realizar investigaciones basadas en hechos o contratar investigadores privados. Además, los Estados Unidos no mantiene un registro central de sus residentes. Por lo tanto, no es posible llevar a cabo solicitudes que pretendan obtener la dirección de un individuo o su empleador, los activos y las participaciones, el estado civil, condición económica y social, u otras consultas relacionadas con herencias que requieran investigación. Tampoco es posible ejecutar solicitudes que requieran una investigación de la salud y el bienestar de menores que se encuentren en los Estados Unidos. Las Autoridades Solicitantes y quienes formen parte del juicio son libres de contratar investigadores de forma independiente para obtener la información deseada. Alternativamente, el personal del consulado y la embajada del país extranjero pueden realizar visitas de “bienestar y paradero,” y bajo ciertas circunstancias, las oficinas estatales de bienestar infantil pueden proporcionar asistencia si la Autoridad Solicitante o los litigantes se ponen en contacto directo con ellos. *Consulte* la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, arts. 5 (g)-(h), 24 de abril de 1963, 23 U.S.T. 3227, 500 U.N.T.S. 95. OIJA no se involucra o participa en dichas visitas.

Igualmente, existen diversos mecanismos de búsqueda en Internet que permiten a las partes ubicar la dirección de una persona o identificar compañías que realizan “skip tracing,” una frase utilizada para describir el proceso de localización de personas cuyas direcciones son desconocidas. Una vez que se identifica una dirección, las partes son libres de contactar a la persona para determinar si proporcionará voluntariamente las pruebas necesarias. O bien, la Autoridad Solicitante puede emitir una solicitud de asistencia judicial internacional, que debe incluir la información de contacto del testigo y la lista de las preguntas que se le formularán. También se pueden enviar solicitudes para confirmar si una dirección sigue siendo válida, pero solo si se proporciona suficiente información de identificación sobre la persona y su última dirección conocida.

Para las investigaciones sociales o económicas, una alternativa es que la Autoridad Solicitante emita una solicitud identificando a un testigo con conocimiento de la condición económica o social de la persona y proporcione la lista de preguntas que se le realizarán a dicho testigo. Por ejemplo, si la persona está o ha estado empleada en los Estados Unidos y la Autoridad Solicitante puede identificar al empleador, la información relativa a los ingresos de la persona puede solicitarse directamente al mencionado empleador. También podemos obtener información sobre cuentas bancarias específicas (consulte la Sección IV.g).

b. *Solicitudes de búsqueda de información sin conocer la relevancia probatoria o que sean excesivamente onerosas*

Las solicitudes deben tener una amplitud y un alcance razonables. Las solicitudes que estén a la búsqueda de información sin conocer la relevancia probatoria o que sean excesivamente onerosas se devolverán sin tramitar. Aunque las Reglas Federales de Procedimiento Civil permiten un amplio descubrimiento de pruebas, existen limitaciones. Consulte Fed. R. Civ. P. 26(b). Por ejemplo, las solicitudes de registros de numerosas instituciones financieras se devolverán sin ejecutar si no proporcionan información, como números de cuenta o copias de registros, que demuestre una creencia razonable de que la persona de interés tiene cuentas en esas instituciones financieras. Del mismo modo, las solicitudes de testimonio con cientos de preguntas se devolverán sin ejecutar. Una solicitud no debe incluir más de 100 preguntas por testigo.

c. *Opiniones Legales o Consultivas*

Las solicitudes de opiniones legales están fuera del alcance de la asistencia judicial que OIJA puede brindar. Los tribunales de los EE. UU., no pueden emitir opiniones consultivas sobre asuntos legales. *Chafin v. Chafin*, 568 U.S. 165, 166 (2013) (citando a *Lewis v. Continental Bank Corp.*, 494 U.S. 472 (1990)). Véase también el Informe sobre el trabajo de la Comisión Especial de mayo de 1985 sobre el funcionamiento del Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, Parte I, § 1 (D). Por lo tanto, las solicitudes de interpretación de la Ley o de dictámenes jurídicos no pueden ejecutarse. Para obtener una opinión sobre la Ley, las partes pueden contratar a un abogado privado con licencia en la jurisdicción pertinente de los EE. UU., para llevar a cabo investigaciones legales.

d. *Ejecución de un Sentencia u Orden Judicial*

Las solicitudes de ejecución de una sentencia o una orden judicial están fuera del alcance de la asistencia judicial que OIJA puede proporcionar. Además, no es posible ejecutar solicitudes que requieran la confiscación de activos, el embargo de salarios, la transferencia de propiedad o cualquier otra acción afirmativa. Para la ejecución de una sentencia u orden judicial emitidos en el extranjero, incautación de bienes, transferencia de una propiedad o tomar cualquier acción legal afirmativa en los Estados Unidos, las partes deben contratar a un abogado privado que debe entablar una acción civil ante el tribunal de los EE. UU., que tenga jurisdicción sobre la persona o propiedad en cuestión.

e. *Información de Impuesto a la Renta*

En el caso de solicitudes que consistan en la búsqueda de información del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (“IRS,” por sus siglas en inglés), el contribuyente o la persona autorizada para solicitar los registros de impuestos (en el caso de un contribuyente fallecido o entidad comercial) puede proporcionar el consentimiento necesario completando uno de los diversos formularios del IRS dependiendo de la información solicitada. El IRS solo puede proporcionar copias de los registros y no puede realizar o gestionar investigaciones sobre el historial tributario de los contribuyentes. El formulario 4506 (declaraciones de impuestos) y el formulario 4506T (transcripciones de impuestos) se deben usar para proporcionar el consentimiento requerido (formularios e instrucciones disponibles en línea en

<https://www.irs.gov/uac/form-8821-tax-information-authorization>). El IRS debe recibir el formulario debidamente firmado dentro de los 120 días posteriores a la fecha de firma. Además, se debe de pagar una tarifa de US \$50.00 por cada declaración de impuestos solicitada, y el pago debe hacerse mediante cheque o giro bancario. La obtención de las transcripciones fiscales es gratuita. La persona autorizada para dar su consentimiento debe completar el formulario y designar al tribunal extranjero como la parte que recibirá los registros. Si el IRS puede proporcionar algún registro, lo reenviará directamente al tribunal extranjero. Nuestra oficina no se involucra en solicitudes de registros del IRS. Para más información sobre cómo solicitar registros del IRS, por favor comuníquese con OIJA.

f. *Testimonio Voluntario a través de Videoconferencia*

Los Estados Unidos ocasionalmente recibe solicitudes para la declaración de una persona en los Estados Unidos vía videoconferencia y bajo la conducción de un juez o abogado de un país extranjero.

OIJA no puede ejecutar este tipo de solicitud toda vez que no se le solicita a los Estados Unidos obtener directamente la prueba en nombre de la corte extranjera. OIJA solo ejecutará las solicitudes que le requieran a los Estados Unidos, con el carácter de Estado requerido, que obtenga la prueba directamente del testigo. Por lo tanto, OIJA no puede ejecutar una solicitud que requiera organizar una videoconferencia para que el tribunal extranjero o un abogado extranjero, en lugar de un abogado del Departamento de Justicia de los EE. UU., pueda formular directamente las preguntas. No obstante, tal declaración vía videoconferencia es válida y no infringe las leyes de los EE. UU., siempre y cuando el testigo sea voluntario. Si ese es el caso, la declaración se puede realizar de forma privada y la OIJA no interviene en el proceso. No se necesita permiso previo del gobierno de los EE. UU. para proceder al testimonio voluntario por videoconferencia.

Sin embargo, si el testigo no está dispuesto a comparecer voluntariamente en una declaración vía videoconferencia, el tribunal extranjero tiene la posibilidad de presentar una solicitud a nuestra oficina. En tal caso, el tribunal extranjero proporcionará a OIJA el nombre y la dirección del testigo y las preguntas específicas que se le formularán al mismo. Un abogado del Departamento de Justicia podría obligar al testigo a comparecer a declarar emitiendo un citatorio. A solicitud del tribunal extranjero, los abogados interesados de las partes o un juez extranjero pueden estar presentes en la declaración. En la declaración, el Abogado del Departamento de Justicia realizará al testigo las preguntas que fueron proporcionadas en la solicitud. Cualquier persona presente de la Autoridad Solicitante en el momento de la declaración solo podrá hacer preguntas de seguimiento que aclaren las presentadas en la solicitud. La transcripción de la declaración será devuelta al tribunal extranjero por OIJA. Para obtener más información, visite el Perfil de Video-Link de la Autoridad Central de los EE. UU.: <https://assets.hcch.net/docs/b4f23c79-dc6f-41c8-a7f7-23906749750a.pdf>.

#### **IV. Limitaciones en Ciertos Tipos de Solicitudes**

##### *a. Obtención de Órdenes Judiciales, Información Corporativa y Otra Información Públicamente Disponible*

Estados Unidos considera que la información disponible públicamente, como copias de órdenes judiciales, leyes e información sobre el registro de empresas, registros de la propiedad, etc., está fuera del alcance de la asistencia que puede prestar nuestra oficina, ya que no está dentro de la función de la judicatura de los EE. UU. el proporcionar tales documentos.

La Autoridad Solicitante o las partes en el litigio pueden obtener copias de los documentos del tribunal mediante la identificación del tribunal pertinente y visitando el sitio web del tribunal. Utilizando un mecanismo de búsqueda en internet, la Autoridad Solicitante o las partes pueden identificar el sitio web del tribunal correspondiente buscando el nombre del tribunal. Además, el Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (“PACER,” por sus siglas en inglés) es un servicio electrónico de acceso público que permite a los usuarios obtener información de casos y expedientes en línea de tribunales federales de apelaciones, distritos y quiebras. PACER está disponible en la página web [www.pacer.gov](http://www.pacer.gov). Favor de tomar cuenta que algunos sitios web pueden requerir la creación de una cuenta y/o pago para la obtención de documentos. La mayoría de los tribunales de los EE. UU. pueden proporcionar directamente registros judiciales certificados a cambio de una tarifa que deberá ser pagada al tribunal por la Autoridad Solicitante o las partes en el litigio.

La información de registro de la compañía se puede obtener mediante la Secretaría de Estado en función del Estado en donde se encuentra la compañía. Por ejemplo, para obtener información sobre una compañía constituida en California, visite el sitio web de la Secretaría de Estado de California: <http://www.sos.ca.gov/>. Favor de tomar en cuenta que ciertos Estados requieren de un pago previo para acceder a la información de la compañía, la cual deberá ser pagada por la Autoridad Solicitante o las partes en el litigio.

Los registros de la propiedad son administrados por los condados en los que tal propiedad esté ubicada. Estos registros están a disposición del público y son accesibles a través del sitio web del condado correspondiente. En circunstancias limitadas, la OIJA puede proporcionar copias de registros disponibles en línea si la solicitud proporciona información suficiente para identificar una propiedad específica. La OIJA no puede realizar investigaciones para localizar todas las propiedades de un individuo concreto (*consulte* la Sección III.a).

##### *b. Registros Vitales*

Los registros vitales, tales como certificados de nacimiento, certificados de defunción, certificados de matrimonio y las actas de divorcio<sup>5</sup> se pueden obtener mediante el gobierno local del Estado en el que se produjo el hecho relevante. El Centro Nacional de Estadísticas de Salud (<https://www.cdc.gov/nchs/w2w/index.htm>) proporciona enlaces para obtener información

---

<sup>5</sup> Tenga en cuenta que las sentencias de divorcio, donde se describen los términos del divorcio, no son documentos disponibles al público y solo pueden ser obtenidas por quien forme parte del procedimiento o mediante una orden judicial. Sin embargo, es posible que tribunales extranjeros o las partes del litigio en el extranjero obtengan la prueba del divorcio en forma de un certificado o decreto en ciertas jurisdicciones.

relacionada con los documentos de registro de cada estado. Ciertas personas, según lo determine el Estado y dependiendo el tipo de registro, pueden solicitar copias de registros vitales directamente del Estado o a través de VitalChek (<https://www.vitalchek.com/>). Si el tribunal o los litigantes del procedimiento extranjero no pueden obtener un registro vital directamente, nuestra oficina posiblemente puede emitir el registro obteniendo una orden judicial de conformidad con el Título 28 Sección 1782 del Código de los EE. UU. La solicitud de registros vitales debe proporcionar el Estado en los Estados Unidos que tiene el registro y toda la información requerida por ese Estado para liberar el registro.

c. *Autorización para Obtener Registros de Seguridad Social y Registros Médicos*

Según la ley de los EE. UU., las prestaciones de seguridad social y los registros médicos de una persona son confidenciales y no pueden divulgarse sin la autorización firmada de dicha persona, su tutor o representante legal.

i. Registros de Seguridad Social

Los registros de seguridad social, resguardados por la Administración de Seguridad Social de los EE. UU. (“SSA,” por sus siglas en inglés), son confidenciales y no pueden divulgarse sin el consentimiento firmado de la persona. Una solicitud de registros de seguridad social debe incluir el nombre, el número de seguro social (“SSN,” por sus siglas en inglés) y la fecha de nacimiento de la persona cuyos registros se buscan. Si el SSN no está disponible, se debe proporcionar el lugar de nacimiento de la persona, el apellido de soltera de la madre o el nombre del padre, además del nombre y fecha de nacimiento de la persona. La solicitud también debe proporcionar información de antecedentes que explique por qué se necesitan los registros. La información y los registros buscados deben identificarse y describirse claramente o la solicitud no será procesada. Por último, el formulario de consentimiento debe incluir una firma clara y legible. Favor de visitar <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203305003>.

Cuando se solicita información no tributaria, como pagos de pensión, prestaciones de seguridad social, etc., la persona debe completar el Formulario SSA-3288 para proporcionar el consentimiento requerido, disponible en <http://www.ssa.gov/online/ssa-3288.pdf>. Este formulario debe ser completado en su totalidad y firmado por la persona. El formulario de consentimiento firmado será recibido por SSA dentro de un año a partir de la fecha de firma del consentimiento de la persona. Sujeto a algunas excepciones, si la solicitud busca información no tributaria con respecto a una persona fallecida, esos registros pueden divulgarse sin consentimiento cuando la solicitud incluya una prueba aceptable de fallecimiento. Favor de visitar <https://secure.ssa.gov/apps10/poms.nsf/lnx/0203315010>.

Para obtener información fiscal, incluyendo las ganancias y la información laboral, se debe utilizar el Formulario SSA-7050-F4 para que una persona autorizada brinde su consentimiento, disponible en <https://www.ssa.gov/forms/ssa-7050.pdf>. El formulario de consentimiento debe ser recibido por SSA dentro de los 120 días a partir de la fecha de firma del consentimiento de la persona. Para obtener más información sobre cómo solicitar registros de SSA correctamente, favor de ponerse en contacto con OIJA.

## ii. Expedientes Médicos

Según la ley de los EE. UU., la información relativa a los registros médicos de una persona es confidencial y no puede divulgarse sin la autorización firmada de la persona o su representante. El paciente o su representante legal pueden firmar un formulario de autorización del paciente. Según el Título 45, sección 164.502 (g) (4) CFR (Código de Regulaciones Federales), un albacea, administrador u otra persona con autoridad para actuar en nombre del fallecido o de la sucesión del fallecido será tratado como representante personal del individuo. Se puede obtener una autorización válida en virtud de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (“HIPAA,” por sus siglas en inglés) (Título 45, sección 164.508 CFR) firmando el modelo de formulario de autorización médica que puede facilitar la OIJA o el formulario de autorización facilitado por el centro médico correspondiente. OIJA no puede ejecutar la solicitud si el formulario de autorización está incompleto o es incorrecto. El formulario debe ser completado en inglés y debe estar firmado por el interesado. A menos que el formulario indique lo contrario, vence un año después de la fecha en que haya sido firmado. La solicitud de historiales médicos también debe incluir el nombre y los datos de contacto de la parte responsable del pago de los gastos de elaboración de las historias clínicas. Los gastos deben ser abonados directamente antes de que puedan entregarse los historiales médicos solicitados.

Aunque las solicitudes de expedientes clínicos pueden presentarse a la OIJA, para recibirlos a tiempo, recomendamos que el tribunal extranjero o las partes en litigio soliciten las historias médicas directamente al centro médico. El formulario de autorización puede designar al tribunal extranjero como destinatario de los registros. Si los registros no pueden obtenerse directamente, puede presentarse una solicitud a nuestra oficina. Por favor, póngase en contacto con [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov), para que OIJA le pueda proporcionar un formato del Modelo del Formulario de Autorización Médica, un ejemplo de una Carta de Presentación y una Hoja de Instrucciones.

### d. *Registro de Cruces Fronterizos e Inmigración*

En los Estados Unidos, los registros de cruces fronterizos e inmigración son resguardados por diferentes departamentos y agencias dentro del gobierno de los Estados Unidos. Por lo tanto, el tipo de registro buscado determinará qué departamento y agencia maneja la información solicitada.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP,” por sus siglas en inglés) mantiene ciertos registros respecto de las entradas y salidas de los Estados Unidos por parte de cualquier persona. Para obtener estos registros, la solicitud debe incluir información de identificación respecto de la persona para que se puedan ubicar sus registros. La solicitud debe incluir el nombre completo y la fecha de nacimiento de la persona, así como el número de pasaporte, si está disponible. La solicitud también debe indicar el periodo o la fecha concreta de los registros solicitados. Además, si la solicitud se refiere a documentos relativos a ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes, debe incluir una autorización firmada por el interesado para la divulgación de los documentos.

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“USCIS,” por sus siglas en inglés) resguarda los registros del estado de inmigración y ciudadanía de una persona. Para obtener estos registros, la solicitud debe incluir información de identificación de la persona para que se puedan ubicar sus registros. La solicitud debe incluir el nombre de la persona, fecha de

nacimiento y lugar de nacimiento. En su caso, se puede proporcionar el alias, el número “A-File” de la persona (número de inmigración de los EE. UU.), y el SSN. En algunos casos, USCIS no podrá ubicar los registros (debido a su edad o la falta de información de identificación) o la persona estará protegida por una disposición de confidencialidad, por lo que los registros no estarán disponibles.

Las solicitudes judiciales de información sobre visas y pasaportes estadounidenses se envían directamente al Departamento de Estado de los EE. UU., pero la divulgación de estos registros se realizará caso por caso. La Ley de Inmigración y Nacionalidad (“INA,” por sus siglas en inglés) § 222(f), 8 U.S.C. § 1202(f), establece que los registros de visas son confidenciales, estando sujetas a ciertas excepciones limitadas, la información en los registros de visas se usará solo para la formulación, enmienda, administración o cumplimiento de las leyes de inmigración, nacionalidad y otras leyes de los Estados Unidos. La Sección 222(f) (1), otorga al Secretario de Estado la facultad de emitir copias certificadas de registros, que pueden ponerse a disposición de un tribunal extranjero que certifique que la información contenida en dichos registros es necesaria para el tribunal y para los fines e interés de la justicia en un caso pendiente ante dicho tribunal. Para que el Departamento de Estado de los EE. UU. determine si se debe proporcionar alguna prueba para los fines e interés de la justicia, la solicitud debe articular claramente los motivos por los cuales se busca la información y proporcionar los antecedentes del caso que indiquen cómo esta prueba ayudará en la resolución del caso. Tenga en cuenta que, aunque se facilite toda la información necesaria, el Departamento de Estado de los EE. UU. tiene la facultad discrecional de decidir no facilitarla.

e. *Datos de Importación y Exportación*

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP,” por sus siglas en inglés) también conserva los registros sobre las importaciones y exportaciones de los Estados Unidos, incluyendo información sobre las confiscaciones. Las solicitudes de información de importación deben incluir información suficiente para identificar los envíos en cuestión o describir específicamente los tipos de información solicitada y un rango de fechas para búsqueda. CBP está limitado por Ley respecto de las circunstancias bajo las cuales puede proporcionar datos de exportación y está expresamente prohibido por Ley proporcionar dicha información con fines comerciales.

f. *Comunicaciones Electrónicas*

Se puede realizar una solicitud para obtener comunicaciones electrónicas de un proveedor de servicios de Internet (Google, Yahoo, Meta, etc.). Sin embargo, los proveedores de servicios de internet no están obligados a divulgar el contenido de las comunicaciones en el contexto de las solicitudes civiles de asistencia judicial internacional. Consulte la Ley de Comunicaciones Almacenadas (“SCA,” por sus siglas en inglés), codificada como 18 U.S.C. §§ 2701-2711. Probablemente, todo lo que se obtenga conforme a una Carta de Solicitud son los registros de usuario y registro del cliente, que pueden incluir el nombre del cliente, dirección, registros de conexión telefónica local y de larga distancia, o registros de tiempos de sesiones y duraciones, duración del servicio (incluyendo fecha de inicio) y tipos de servicio utilizados; número de teléfono o instrumento u otro número de suscripción o identidad, incluyendo cualquier dirección de red asignada temporalmente; y medios y fuente de pago para dicho servicio (incluyendo cualquier

número de tarjeta de crédito o cuenta bancaria). Estas solicitudes siempre requieren una orden judicial, que la Autoridad Central de los EE. UU., a través de la Oficina del Fiscal de los EE. UU., obtendrá de conformidad con el Título 28 Sección 1782(a) del Código de los EE. UU. Para que estas solicitudes sean debidamente ejecutadas, la solicitud debe incluir una copia de la orden del tribunal extranjero, con su correspondiente traducción al inglés, explicando la prueba específica que se solicita y su relevancia para el procedimiento extranjero.

Favor de tomar en cuenta que la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. UU., protege el derecho a la libertad de expresión en internet, incluido el derecho del autor a permanecer en el anonimato. Si bien este derecho no es ilimitado, el nivel de protección otorgado a un orador depende de las circunstancias y el tipo de discurso en cuestión. El discurso político tiene el más alto nivel de protección, mientras que un discurso comercial tiene una medida de protección limitada. Además, los tribunales de los EE. UU., han sido claros respecto de que los proveedores de servicios de internet pueden hacer valer los derechos de la Primera Enmienda en nombre de sus usuarios. Cuando una solicitud implica las protecciones de la Primera Enmienda, antes de decidir si se emitirá la orden judicial, los tribunales de los EE. UU., deben determinar la naturaleza del discurso involucrado y el tipo de análisis apropiado a usar para equilibrar los derechos de las partes. Cuando se les presentan solicitudes de revelación de la identidad de un orador anónimo, algunos tribunales asumen que se aplica la Primera Enmienda y pasan inmediatamente al análisis pertinente. *Consulte, p. ej., In re Yasuda*, 2020 WL 759404, en \*6 (N.D. Cal. 14 de febrero de 2020). Otros tribunales, sin embargo, señalan que las protecciones de la Primera Enmienda están supeditadas a la ciudadanía estadounidense. *Consulte Zuru, Inc. v. Glassdoor, Inc.*, 614 F. Supp. 3d 697, 706-08 (N.D. Cal. 2022). Independientemente del tipo de análisis elegido, los tribunales de los EE. UU. deben contar con información suficiente sobre la causa subyacente de la acción y los procedimientos, así como sobre la relevancia de la prueba solicitada, a fin de determinar si se emitirá una orden judicial que obligue a proporcionar dicha prueba. Si a OIJA no se le es proporcionada suficiente información para este tipo de análisis, la solicitud se devolverá sin ejecutar. En particular, estas solicitudes deben indicar si el titular de la cuenta es ciudadano estadounidense, si se sabe.

#### g. *Registros Bancarios*

Para obtener registros bancarios, la solicitud debe incluir información sobre cuentas bancarias en específico. La solicitud debe incluir el nombre del banco en el que se mantiene la cuenta e información suficiente para identificar las cuentas pertinentes, como el nombre completo del titular, el número de cuenta y, preferiblemente, otra información de identificación personal (el número de seguro social, la dirección, la fecha de nacimiento, etc.). Las solicitudes que solo proporcionan el nombre de la persona y el del banco no pueden ser ejecutadas; se requiere información de identificación adicional sobre la persona. Algunas entidades financieras exigen al menos tres datos identificatorios antes de divulgar los registros. Por ello, es preferible que las solicitudes incluyan la mayor cantidad posible de datos identificatorios. Las solicitudes de registros bancarios requieren una orden judicial, en donde la propia Autoridad Central de los EE. UU., o a través de la Oficina del Fiscal de los EE. UU., obtendrá la información de conformidad con el Título 28, Sección 1782(a) del Código de los EE. UU. Asimismo, cada institución financiera principal tiene una oficina nacional de procesamiento de citatorios. Si bien una solicitud debe identificar una sucursal bancaria o ubicación en particular, estas solicitudes generalmente se enviarán a la oficina designada a nivel nacional correspondiente. Es importante tomar en cuenta

que, según la ley federal de los EE. UU., las instituciones financieras solo conservan registros de clientes y empresas por hasta 7 años o, como máximo, 10 años.

Si la solicitud consiste en la búsqueda de pruebas de cualquiera de los afiliados de J.P. Morgan Chase Bank N.A. (incluyendo Chase Bank N.A., Chase Bank USA, etc.), favor de incluir a “J.P. Morgan Chase Bank N.A.” como testigo en la solicitud. Para los registros de “Bank of America,” la solicitud debe incluir el período de tiempo por el cual se solicitan los registros. Por último, “Bank of New York” ya no es una entidad legal; por lo tanto, favor de nombrar a “The Bank of New York Mellon Corporation” o “The Bank of New York Mellon” como testigo. Si recibimos solicitudes relacionadas con estas instituciones y no cumplen con estos requisitos, las mismas serán devueltas sin ejecutar.

#### h. *Registros de seguros*

Las solicitudes de registros a las compañías de seguros también deben proporcionar información de identificación suficiente, como el número de cuenta, el número de seguro social, la dirección de la persona, la fecha de nacimiento, etc., para identificar los registros pertinentes. Sin esta información, la solicitud se devolverá sin ejecutar.

#### i. *Muestras de ADN*

Las solicitudes de muestras de ADN deben incluir los nombres de la madre, del menor de edad y del padre putativo junto con su dirección actual. Si es posible, también se debe proporcionar la fecha de nacimiento o el número de seguridad social del padre putativo. La solicitud también debe contener información de hechos suficiente para demostrar que existe una base para creer que el testigo podría ser el padre del menor en cuestión. Si no se proporciona suficiente información de antecedentes para identificar plenamente al padre putativo y su posible conexión con el menor, procederemos a ejecutar la solicitud únicamente de forma voluntaria. Por lo tanto, si el testigo se niega a proporcionar la muestra voluntariamente, la solicitud se devolverá sin ejecutar. Asimismo, el laboratorio médico extranjero encargado de analizar la muestra de ADN debe mencionar los materiales que se utilizarán para obtener la muestra (kit de hisopado bucal), proporcionar las instrucciones para la obtención de la muestra de ADN e indicar qué documentos de identificación deben de ser proporcionados por la persona al momento de la toma de muestra (fotografía, huellas dactilares, copia del pasaporte). Por política de la oficina, las muestras de ADN deben obtenerse por medios menos invasivos, como hisopados bucales, por lo que la OIJA no puede ejecutar solicitudes de muestras de sangre. La solicitud también debe incluir la dirección a donde se devolverá la muestra que no sea una Oficina de Correos, ya que enviamos todos los materiales y documentos por FedEx. Favor de tomar en cuenta que puede haber costos relacionados con la obtención de la muestra de ADN si se utiliza un laboratorio privado, mismo que deberá ser reembolsado al acreedor (*consulte* la Sección II.d).

#### j. *Peritos*

No se pueden ejecutar solicitudes para el nombramiento de un perito no especificado para realizar una investigación o auditoría y preparar un informe. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias muy limitadas, cuando la Autoridad Solicitante identifique a un perito en específico para realizar un acto claramente definido y haya acordado previamente el pago directo de los

servicios del perito, podemos contactar al perito y ejecutar la solicitud. La solicitud también debe proporcionar un punto de contacto para la entidad de interés y asegurarse de que la entidad permitirá que el perito acceda a sus registros. Si la solicitud requiere que el experto revise y analice documentos de una entidad que no dará el acceso al perito a sus instalaciones o que no proporcionará los documentos voluntariamente, se debe presentar una solicitud por separado para obtener registros en específico, para lo cual OIJA obtendrá una orden judicial y emitirá un citatorio. Una vez que se reciban los documentos, OIJA reenviará los documentos al perito para su examinación. Este tipo de solicitud es poco frecuente y hasta la fecha se ha limitado a expertos contables que revisan registros empresariales claramente identificados. Para obtener información detallada sobre cómo solicitar correctamente un informe pericial, póngase en contacto con la OIJA.

## **V. Título 28, Sección 1782 del Código de los EE. UU.**

La Sección 1782 es el estatuto de asistencia judicial en los Estados Unidos y “es el producto de los esfuerzos del Congreso, a lo largo de casi 150 años, para proporcionar asistencia a los tribunales federales en la recopilación de pruebas para su uso en tribunales extranjeros.” *Intel Corp. v. Advanced Micro Devices, Inc.*, 542 U.S. 241, 247 (2004). En virtud de la Sección 1782, previa solicitud a un tribunal estadounidense, se designa a una persona como “comisionado,” lo que le permite emitir una citación del comisionado para obligar a presentar pruebas. Este proceso es utilizado habitualmente por la OIJA para obtener las pruebas solicitadas. No obstante, para poder presentar una solicitud ante un tribunal de distrito, la solicitud debe proporcionar cierta información mínima, que se detalla a lo largo del resto de este memorando orientativo. La Sección 1782 también permite la obtención de pruebas directamente en los Estados Unidos a través de dos procesos distintos que se describen a continuación.

### *a. Obtención Directa de Pruebas a través de los Tribunales de los EE.UU*

Conforme a la legislación de los EE. UU., cualquier “parte interesada” puede presentar una solicitud de conformidad con el Título 28 Sección 1782(a) del Código de los EE. UU., en un Tribunal de Distrito de los EE. UU., y solicitar al Tribunal que obligue a presentar pruebas en los Estados Unidos en apoyo a un litigio en el extranjero. Favor de consultar 28 U.S.C. § 1782(a). OIJA no estará involucrado en un procedimiento de este tipo iniciado por partes privadas.

### *b. Obtención Directa de Pruebas Voluntarias de Testigos*

En virtud de la legislación estadounidense, cualquier persona o entidad de Estados Unidos puede aportar voluntariamente pruebas para su uso en un procedimiento extranjero sin necesidad de aprobación o intervención previas del Gobierno de los Estados Unidos o de la OIJA. Consulte el Título 28, Sección 1782 (b) del Código de los EE. UU. No es necesario que la OIJA participe en la obtención de tales pruebas.

## **VI. Información del Contacto**

Tenga en cuenta que, aunque todos los documentos judiciales deben traducirse al inglés, podemos comunicarnos en español por correo electrónico. Si existe alguna pregunta o duda adicional, favor de ponerse en contacto con nosotros al correo electrónico: [OIJA@usdoj.gov](mailto:OIJA@usdoj.gov) o por teléfono al número +1-202-514-6700.